



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 OCT 2023

**VISTO:** el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2024;

**CONSIDERANDO:** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay para el Ejercicio 2024 de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

| CONCEPTO                                     | MONTO EN PESOS        |
|----------------------------------------------|-----------------------|
| <b>1.- INGRESOS</b>                          | <b>58.173.080.835</b> |
| <b>2.- EGRESOS</b>                           | <b>50.257.751.361</b> |
| 2.1.- Egresos Operativos                     | 34.975.226.407        |
| 2.1.1.- Mano de Obra                         | 13.189.426.000        |
| 2.1.2.- Bienes y Servicios                   | 21.785.800.407        |
| 2.2.- Operaciones Financieras                | 1.998.287.896         |
| 2.3.- Inversiones                            | 1.035.925.585         |
| 2.4.- Versión de Resultados                  | 12.248.311.473        |
| <b>3.- SUPERÁVIT / DEFICIT PRESUPUESTAL.</b> | <b>7.915.329.474</b>  |
| 4. VARIACIÓN DE DEPÓSITOS                    | 55.162.801.460        |
| 5. VARIACIÓN DE COLOCACIONES.                | 50.449.283.861        |
| <b>6. RESULTADO OPERAC. BANCARIAS.</b>       | <b>4.713.517.599</b>  |
| <b>7.- RESULTADO GLOBAL.</b>                 | <b>12.628.847.073</b> |

**ARTÍCULO 2º.-** La apertura según concepto, al nivel de precios que se expresa en el artículo 15, es la siguiente:



## I.- RECURSOS

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| <b>TOTAL RECURSOS</b> | <b>113.335.882.295</b> |
|-----------------------|------------------------|

|            |                                       |                       |
|------------|---------------------------------------|-----------------------|
| <b>1.-</b> | <b>Ingresos</b>                       | <b>58.173.080.835</b> |
| 1.1.-      | Ingresos Financieros de Préstamos     | 27.784.580.865        |
| 1.2.-      | Ingresos por Colocaciones Financieras | 19.437.427.856        |
| 1.3.-      | Ingresos netos por Servicios          | 6.644.892.567         |
| 1.4.-      | Diferencia de cambio operativa        | 3.600.000.677         |
| 1.5.-      | Otros ingresos                        | 706.178.871           |
| 1.6.-      | Diferencia de cambio por valuación    | 0                     |
| <b>2.-</b> | <b>Variación de Depósitos</b>         | <b>55.162.801.460</b> |

## II.- EGRESOS

### II.-1.- Presupuesto Operativo:

**\$ 47.223.537.880**

| GRUPO    | DENOMINACION                | \$                    |
|----------|-----------------------------|-----------------------|
| <b>0</b> | <b>SERVICIOS PERSONALES</b> | <b>13.189.426.000</b> |

|         |                                                   |               |
|---------|---------------------------------------------------|---------------|
| 01      | Retribuciones de cargos permanentes               | 5.809.499.000 |
| 011.000 | Sueldos básicos de cargos                         | 5.379.724.000 |
| 011.005 | Corrimientos                                      | 426.572.000   |
| 015.000 | Gastos de representación Directorio               | 3.203.000     |
| 02      | Retrib. personal contratado funciones permanentes | 0             |
| 021.100 | Sueldos básicos contratos de función pública      | 0             |
| 04      | Retribuciones complementarias                     | 2.195.252.000 |
| 042.002 | Complemento especial por dedicación total         | 23.757.000    |
| 042.004 | Compensación Jornada Extendida 8hs                | 41.920.000    |
| 042.010 | Complemento por especialización                   | 1.000.000     |
| 042.026 | Complemento por docencia                          | 1.000.000     |
| 042.033 | Compensación zonal - sucursales                   | 39.005.000    |
| 042.038 | Otros (compensaciones diversas)                   | 37.080.000    |
| 042.087 | Estatuto del funcionario art. 30°                 | 568.744.000   |
| 042.088 | Partida Directores- personal de confianza         | 26.161.000    |
| 042.147 | Complemento Plan Sucesión                         | 1.700.000     |
| 043.000 | Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM         | 568.744.000   |
| 044.001 | Prima por antigüedad                              | 401.029.000   |
| 045.005 | Quebrantos de caja                                | 206.802.000   |



PODER EJECUTIVO

| GRUPO   | DENOMINACION                                                       | \$            |
|---------|--------------------------------------------------------------------|---------------|
| 045.006 | Complemento por cajero                                             | 24.745.000    |
| 045.007 | Complemento ex func. Banco Caja Obrera                             | 165.000       |
| 045.008 | Complemento auxiliares adm provenientes Serv. Aux.                 | 7.021.000     |
| 045.009 | Complemento por escala                                             | 10.946.000    |
| 045.012 | Complemento escribanos                                             | 1.044.000     |
| 045.038 | Complemento Riesgo Automotriz                                      | 7.914.000     |
| 045.039 | Actualización Quebranto de Caja                                    | 24.374.000    |
| 046.001 | Diferencia por subrogación - partida supletoria                    | 186.593.000   |
| 046.003 | Asignación de funciones                                            | 15.508.000    |
| 05      | Retribuciones diversas especiales                                  | 1.438.449.000 |
| 052.000 | Compensación por horario nocturno                                  | 15.273.000    |
| 052.001 | Compensación autómatas bancarios                                   | 124.535.000   |
| 052.002 | Compensación protección de activos                                 | 4.552.000     |
| 052.003 | Complemento por semana móvil                                       | 10.169.000    |
| 052.004 | Complemento soporte técnico continuo                               | 30.497.000    |
| 052.005 | Compensación por remate                                            | 4.435.000     |
| 052.006 | Complemento clearing dependencias                                  | 2.141.000     |
| 052.007 | Complemento RCCA y Crédito Social                                  | 28.056.000    |
| 052.008 | Tareas especiales GE2 G1                                           | 2.036.000     |
| 052.009 | Complemento por auditorías en dependencias del interior del país   | 1.477.000     |
| 052.010 | Complemento ayudantes de Agronomía                                 | 878.000       |
| 053.000 | Licencia no gozada                                                 | 174.204.000   |
| 057.000 | Becas y pasantías                                                  | 25.921.000    |
| 058.000 | Compensación por horas extras                                      | 107.985.000   |
| 059.000 | Sueldo anual complementario                                        | 693.792.000   |
| 059.001 | Aportes personales a la Seguridad Social s/aguinaldo (cargo Banco) | 206.195.000   |
| 059.010 | Sueldo anual complementario - Eventuales                           | 2.160.000     |
| 059.011 | Aportes pers. a la Seg. Social becas s/aguinaldo (cargo Banco)     | 642.000       |
| 059.014 | Impuestos personales (cargo banco)                                 | 3.501.000     |
| 06      | Beneficios al personal                                             | 556.799.000   |
| 064.000 | Contribuciones por asistencia médica                               | 168.355.000   |
| 064.001 | Reintegro cuota mutual sin (Jubilados)                             | 161.953.000   |
| 065.000 | Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Guardería                      | 132.156.000   |
| 065.001 | Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Premio Eficiencia Dependencias | 93.189.000    |
| 065.003 | Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Trayectoria Brou               | 1.146.000     |
| 07      | Beneficios familiares                                              | 311.531.000   |

| GRUPO   | DENOMINACION                                            | \$             |
|---------|---------------------------------------------------------|----------------|
| 071.000 | Prima por matrimonio                                    | 675.000        |
| 072.000 | Hogar constituido                                       | 36.182.000     |
| 073.000 | Prima por nacimiento                                    | 675.000        |
| 074.000 | Prestaciones por hijo                                   | 73.000         |
| 079.001 | Contribuciones por asistencia médica - sin SNIS         | 1.191.000      |
| 079.003 | Contribuciones por asistencia médica - SNIS             | 138.051.000    |
| 079.004 | Contribuciones por asistencia médica - SNIS (Jubilados) | 134.684.000    |
| 08      | Cargas legales sobre servicios personales               | 2.877.896.000  |
| 081.000 | Aporte patronal jubilatorio                             | 2.337.572.000  |
| 081.002 | Aporte patronal jubilatorio becas                       | 6.545.000      |
| 082.000 | Fondo Nacional de Vivienda                              | 92.577.000     |
| 082.002 | Fondo Nacional de Vivienda becas                        | 259.000        |
| 084.000 | Aporte patronal Fonasa                                  | 439.647.000    |
| 084.002 | Aporte patronal Fonasa becas                            | 1.296.000      |
| 09      | Otras retribuciones                                     | 0              |
| 091.000 | Previsiones                                             | 0              |
| 094.001 | Reserva para discapacitados                             | 0              |
| 094.002 | Reserva para afrodescendientes                          | 0              |
| 094.003 | Reserva para transgenero                                | 0              |
| 1       | BIENES DE CONSUMO                                       | 184.510.509    |
| 2       | SERVICIOS NO PERSONALES                                 | 21.394.854.596 |
| 5       | TRANSFERENCIAS                                          | 12.295.704.783 |
| 7       | GASTOS NO CLASIFICADOS                                  | 159.041.992    |

**II.-2.- Operaciones Financieras:**

**\$ 52.447.571.757**

| GRUPO   | DENOMINACION                 | \$            |
|---------|------------------------------|---------------|
| 6       | INT. Y OTROS GASTOS DE DEUDA | 1.998.286.896 |
| 621.000 | Costo Financiero             | 1.735.474.730 |
| 630.000 | Servs. De Deuda – Intereses  | 262.812.166   |

| GRUPO   | DENOMINACION                       | \$             |
|---------|------------------------------------|----------------|
| 8       | APLICACIONES FINANCIERAS           | 50.449.284.861 |
| 820.000 | Variación de Colocación            | 50.449.283.861 |
| 830.000 | Servicio de deuda - amortizaciones | 1.000          |





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

### II.-3.- Inversiones:

**\$ 1.035.925.585**

| PROYECTO     | DENOMINACION                                                  | \$          |
|--------------|---------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyecto 010 | Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina      | 10.551.600  |
| Proyecto 020 | Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios | 202.890.930 |
| Proyecto 030 | Equipos de Informática y software                             | 512.805.456 |
| Proyecto 040 | Vehículos                                                     | 39.600.000  |
| Proyecto 050 | Mobiliario                                                    | 15.000.000  |
| Proyecto 051 | Obras de Arte, Monedas y Billetes                             | 1.584.000   |
| Proyecto 060 | Adquisición de Terreno                                        | 4.000.000   |
| Proyecto 070 | Instalaciones                                                 | 5.000.000   |
| Proyecto 080 | Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias             | 170.493.600 |
| Proyecto 090 | Construcciones                                                | 74.000.000  |

|                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| <b>TOTAL EGRESOS</b> | <b>\$ 100.707.035.222</b> |
|----------------------|---------------------------|

**ARTÍCULO 3º- DIRECTORIO** - La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 4º- ESCALA PATRÓN ÚNICA** - La remuneración del personal presupuestado del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala Patrón Única siguiente:

| Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe |
|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|
| 0.0   | 44.212  | 11.3  | 60.305  | 18.1  | 72.052  | 24.3  | 87.403  | 32.2  | 112.254 | 45.2  | 177.427 |
| 1.0   | 45.134  | 12.0  | 60.685  | 18.2  | 72.567  | 25.0  | 88.072  | 33.0  | 114.139 | 46.0  | 180.683 |
| 1.2   | 45.597  | 12.1  | 61.085  | 18.3  | 73.082  | 25.1  | 88.769  | 33.2  | 116.107 | 47.0  | 187.452 |
| 2.0   | 46.038  | 12.2  | 61.485  | 19.0  | 73.594  | 25.2  | 89.468  | 34.0  | 118.047 | 48.0  | 194.577 |
| 2.2   | 46.527  | 12.3  | 61.894  | 19.1  | 74.145  | 25.3  | 90.164  | 34.2  | 120.132 | 49.0  | 201.981 |
| 3.0   | 46.989  | 13.0  | 62.287  | 19.2  | 74.695  | 26.0  | 90.864  | 35.0  | 122.188 | 50.0  | 209.677 |
| 3.2   | 47.529  | 13.1  | 62.720  | 19.3  | 75.247  | 26.1  | 91.598  | 35.2  | 124.328 | 51.0  | 217.741 |
| 4.0   | 48.048  | 13.2  | 63.150  | 20.0  | 75.804  | 26.2  | 92.328  | 36.0  | 126.438 | 52.0  | 226.146 |
| 4.2   | 49.617  | 13.3  | 63.582  | 20.1  | 76.354  | 26.3  | 93.061  | 36.2  | 128.671 | 53.0  | 234.879 |
| 5.0   | 51.160  | 14.0  | 64.019  | 20.2  | 76.923  | 27.0  | 93.790  | 37.0  | 130.869 | 54.0  | 244.053 |
| 5.2   | 51.761  | 14.1  | 64.456  | 20.3  | 77.477  | 27.1  | 94.556  | 37.2  | 133.231 | 55.0  | 247.819 |
| 6.0   | 52.337  | 14.2  | 64.886  | 21.0  | 78.035  | 27.2  | 95.329  | 38.0  | 135.557 | 56.0  | 257.501 |
| 6.2   | 52.962  | 14.3  | 65.318  | 21.1  | 78.615  | 27.3  | 96.096  | 38.2  | 137.976 | 57.0  | 267.658 |
| 7.0   | 53.563  | 15.0  | 65.750  | 21.2  | 79.203  | 28.0  | 96.871  | 39.0  | 140.366 | 58.0  | 278.221 |
| 7.2   | 54.246  | 15.1  | 66.209  | 21.3  | 79.785  | 28.1  | 97.650  | 39.2  | 142.913 | 59.0  | 289.269 |
| 8.0   | 54.898  | 15.2  | 66.671  | 22.0  | 80.373  | 28.2  | 98.433  | 40.0  | 145.431 | 60.0  | 300.804 |



| Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe | Grado | Importe |
|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|
| 8.2   | 55.624  | 15.3  | 67.129  | 22.1  | 80.990  | 28.3  | 99.216  | 40.2  | 148.078 | 61.0  | 312.753 |
| 9.0   | 56.324  | 16.0  | 67.594  | 22.2  | 81.607  | 29.0  | 99.993  | 41.0  | 150.704 | 62.0  | 325.321 |
| 9.2   | 57.013  | 16.1  | 68.086  | 22.3  | 82.220  | 29.1  | 100.831 | 41.2  | 153.464 | 63.0  | 338.422 |
| 10.0  | 57.667  | 16.2  | 68.568  | 23.0  | 82.837  | 29.2  | 101.666 | 42.0  | 156.193 | 64.0  | 352.066 |
| 10.1  | 58.040  | 16.3  | 69.051  | 23.1  | 83.476  | 29.3  | 102.494 | 42.2  | 159.062 | 65.0  | 366.297 |
| 10.2  | 58.410  | 17.0  | 69.542  | 23.2  | 84.114  | 30.0  | 103.331 | 43.0  | 161.904 |       |         |
| 10.3  | 58.781  | 17.1  | 70.047  | 23.3  | 84.751  | 30.2  | 105.068 | 43.2  | 164.909 |       |         |
| 11.0  | 59.150  | 17.2  | 70.538  | 24.0  | 85.391  | 31.0  | 106.771 | 44.0  | 167.897 |       |         |
| 11.1  | 59.534  | 17.3  | 71.037  | 24.1  | 86.064  | 31.2  | 108.576 | 44.2  | 171.031 |       |         |
| 11.2  | 59.918  | 18.0  | 71.541  | 24.2  | 86.727  | 32.0  | 110.346 | 45.0  | 174.156 |       |         |

Esta escala es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia el presente Presupuesto.

En la escala precedente el valor de cada subgrado acumula un incremento del 25% de la diferencia entre sucesivos grados enteros. En términos del Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012, el medio escalón entre dos grados enteros se denomina subgrado ".2" (subgrado punto dos).

La denominación genérica de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o en su defecto en las planillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste al escalafón (ex - clase funcional) y categoría que corresponda.

#### ARTÍCULO 5º- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Los funcionarios que deban desempeñar tareas de caja, percibirán un complemento equivalente a 4 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 36.0.

La compensación establecida en este literal será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º) y para los pagos extraordinarios.

b) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los equipos automáticos bancarios, y los choferes asignados a tareas de locomoción al servicio de Automatas Bancarios percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Este complemento se regirá por lo que establece la reglamentación vigente. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

c) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en filiales del Banco radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

normas de ejecución presupuestal y a la reglamentación vigente.

d) Los funcionarios de las categorías Gerente Ejecutivo 2 y Gerente 1, designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Única, respectivamente. Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la categoría Gerente Ejecutivo 2 y cinco de la categoría Gerente 1, cesando cuando lo establezca el Directorio.

e) Los funcionarios del Departamento Protección de Activos Físicos y los funcionarios del Departamento de Prevención de Fraude, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará como máximo 10 (diez) complementos. Podrán percibirlo aquellos funcionarios cuyo sueldo básico no supere el Grado 45.2 de dicha escala, de acuerdo a la reglamentación vigente.

**A TODOS LOS ESCALAFONES (Ex - CLASES FUNCIONALES)**

ARTÍCULO 6º- El pago de las Primas por concepto de Asignación Familiar, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, se ajustará a lo dispuesto por las leyes y/o decretos dictados al respecto.

ARTÍCULO 7º- COMPENSACIONES DIVERSAS

a) *Tareas de Rematador* - Los funcionarios presupuestados que, por intervención de los servicios correspondientes, deban desempeñar funciones de Rematador en las subastas organizadas por el Área Personas - Crédito Personas, percibirán un complemento mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Este complemento les será abonado a los funcionarios que hayan actuado en el transcurso del mes inmediato anterior al de la liquidación.

b) *Semana móvil* - Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán una compensación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) de su sueldo básico y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º).

c) *Compensación por horario nocturno* - Los funcionarios que cumplan tareas en horario reglamentario nocturno, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado Escala Patrón que tengan asignados por aplicación de estas



disposiciones presupuestales. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2.

En el caso del personal del Centro de Monitoreo dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 41.0, y se abonará a funcionarios hasta la categoría Ejecutivo 1.

En el caso del personal que cumple funciones en el Área Tecnologías de la Información y Área Operaciones – Cheques Pagos y Recaudaciones dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 43.0, y se abonará a funcionarios que perciban una retribución equivalente hasta el GEPU 43.0 inclusive.

Esta compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y en concordancia con lo establecido por la reglamentación correspondiente y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.313 de 13 de febrero de 2015.

d) *Soporte técnico continuo* - Los funcionarios pertenecientes al Área Tecnologías de la Información, y a la Oficina de Política y Control de Riesgo- Seguridad de la Información, que ocupen cargos o desempeñen funciones de categorías Ejecutivo 2, Ejecutivo 1 o Gerente 3, y que sean designados para cumplir tareas de soporte técnico continuo, percibirán como máximo una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, con ajuste a la reglamentación vigente.

Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

En este último caso el tope a considerarse será el 30% del valor diario del Grado Escala Patrón Única 36.0. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

La partida complementaria por concepto de soporte técnico continuo sumada al sueldo básico no podrá superar en ningún caso el importe equivalente al Grado Escala Patrón Única 50.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10°).

e) *Compensación especial* - Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación mensual del 15% (quince por ciento) sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% de la Base de





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Prestaciones y Contribuciones, ni superior al importe de la Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia (artículo 26 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987).

f) Los funcionarios designados Secretarios del Consejo de Disciplina, que deben desarrollar sus tareas conjuntamente con las asignadas en el área a la que pertenecen, regularán su retribución básica mensual por aplicación del Grado Escala Patrón Única 46.0, siempre que su asignación presupuestal no sea superior. Esta partida cesará al dejar de prestar las funciones por la que fuera otorgada.

g) Los funcionarios que ocupen cargos de Escribano y actúen como primera firma en las actuaciones notariales en representación del Banco, percibirán un complemento mensual equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 50.0 y el sueldo básico que perciben. Dicho complemento podrá asignarse como máximo a 4 (cuatro) funcionarios simultáneamente. El complemento establecido en el presente artículo no se aplicará a situaciones surgidas a partir de la entrada en vigencia del Presupuesto 2020.

h) *Administración de Remates* - Los funcionarios que actúen en la administración de remates autorizados por el Área Corporativa, percibirán una compensación por remate, equivalente a \$ 7.107 (siete mil ciento siete) y a \$ 9.369 (nueve mil trescientos sesenta y nueve) en días feriados de acuerdo a la reglamentación vigente. No podrán percibir esta compensación aquellos funcionarios cuya retribución sea superior al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única. Las partidas percibidas por esta compensación sumadas al sueldo no podrán superar el Grado 46.0 de la Escala Patrón Única. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 8°- AGUINALDO – El Banco deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Serán aplicables a la presente partida, las reducciones establecidas en la reglamentación vigente para aquellos funcionarios que fueran sancionados en el período antes señalado.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre la retribución establecida en este artículo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente Presupuesto.

ARTÍCULO 9°- PRIMA POR ANTIGÜEDAD - La partida mensual que debe liquidarse a los funcionarios de la Institución por concepto de Prima por Antigüedad, se calculará a razón de \$ 448 (cuatrocientos cuarenta y ocho) por año de servicio público.

Al personal proveniente de la Banca Privada para el cómputo de los años de Prima por Antigüedad se considerará la fecha de ingreso a la actividad bancaria.



ARTÍCULO 10º- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS - La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, a excepción del aguinaldo, la asignación extraordinaria anual, partidas complementarias que se abonen en aplicación del artículo 62, partida reglamentada en el artículo 7º literal h) y aquellas partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria o que explícitamente se establezca su no inclusión en estas normas.

En los días no hábiles, excepto para los comprendidos en el régimen del artículo 7º literal b) (régimen de semana móvil), dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias y de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario de este Organismo. El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo del Área respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, se autoriza un régimen de excepción, aprobado por unanimidad del Directorio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 588 del Decreto - Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la prestación de los servicios que debe cumplir el Banco, en Logística del Dinero y Tecnología de la Información.

Sin perjuicio de los límites establecidos precedentemente, el importe que se pague por concepto de horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no podrá superar el equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Por consiguiente, la cantidad de horas extras mensuales a realizar por el funcionario deberá tener en cuenta indefectiblemente este límite. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras), el complemento por horario nocturno y semana móvil.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente al GEPU 46.0 o superior, se encuentran a la orden del Banco. Los funcionarios mientras están a la orden no podrán realizar horas extras.

ARTÍCULO 11º- La remuneración de todos los cargos, al vacar quedará fijada en el Grado Escala Patrón Única del Cargo inicial de la escala asignada a la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 12º- Asignación extraordinaria anual - El beneficio establecido por el artículo 30 del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999, quedará supeditado al cumplimiento de





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

las condicionantes exigidas por el mismo y lo dispuesto en el Compendio Normativo aprobado por Resolución de Directorio de 2 de setiembre de 2021. En caso de corresponder, se calculará en base al sueldo vigente al mes de diciembre del ejercicio en que se generó, imputándose las erogaciones al Grupo 0- Servicios Personales. Serán aplicables a la presente partida las reducciones establecidas en la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 13º-** El Directorio podrá modificar las denominaciones de los cargos contenidos en las presentes normas, o en las planillas que forman parte de este Presupuesto, con el fin de adecuarlas al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999 y modificativos y a la nueva estructura funcional.

**ARTÍCULO 14º- ADECUACIÓN DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO** - El Directorio podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 – Retribución Servicios Personales, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrán en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo – Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la disponibilidad financiera del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando las partidas presupuestales originales de cada grupo modificadas por las trasposiciones aprobadas al momento de la adecuación, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo – Nivel General y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de emitir su informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas. Se comunicará al Tribunal de Cuentas para su conocimiento en oportunidad de la remisión del Balance de Ejecución Presupuestal.

**ARTÍCULO 15º- NIVEL DE PRECIOS.** Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 39.60 (pesos uruguayos treinta y nueve con sesenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2023. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2023.

**ARTÍCULO 16º- Partidas No limitativas** - No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de:

| Subgrupo | Denominación                                        |
|----------|-----------------------------------------------------|
| 26       | Tributos, Seguros y Comisiones                      |
| 71       | Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos |



| Grupo | Denominación                      |
|-------|-----------------------------------|
| 6     | Intereses y Otros Gastos de Deuda |
| 8     | Aplicaciones Financieras          |

| Objeto | Denominación                                                  |
|--------|---------------------------------------------------------------|
| 133001 | Libretas de cheques                                           |
| 221006 | Acuerdo Mastercard                                            |
| 275006 | Mantenimiento cajeros automáticos                             |
| 285060 | Servicios informáticos y anexos cumplimiento                  |
| 285063 | Licencias de software por cumplimiento                        |
| 285064 | Licencias de software por Serv Ctrales y Sistemas de respaldo |
| 285065 | Licencias de software por BD                                  |
| 285066 | Licencias de software por canales digitales                   |
| 285067 | Licencias de software por cadena de pagos                     |

| Objeto | Denominación                               |
|--------|--------------------------------------------|
| 285075 | Verificación de sistemas por cumplimiento  |
| 291000 | Servicio de vigilancia y custodia          |
| 299008 | Tarjetas de crédito Mastercard             |
| 299009 | Tarjetas de crédito Visa                   |
| 299010 | Inclusión financiera-Captación y Servicios |
| 299012 | Gastos Swift                               |
| 299061 | Servicios de Información por cumplimiento  |
| 515000 | Transferencias al Gobierno Central         |
| 515001 | Transferencias Art 40 Carta Orgánica       |

Quando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

**ARTÍCULO 17º- DISPOSICIONES REFERENTES A TRASPOSICIONES** - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.
- Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.

Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias" que no sean partidas No limitativas, no podrán ser reforzantes ni reforzados.

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

ARTÍCULO 18º- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada. Se remitirá al Tribunal de Cuentas en oportunidad del envío del Balance de Ejecución.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 19º- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe para el Ejercicio 2024, por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.



Previo a su inclusión en futuras instancias presupuestales, las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Directorio con el informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 20º- Complemento por Docencia - Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores, percibirán un Complemento por Docencia equivalente al valor hora del GEPU 46.0 por hora efectiva de dictado de curso en las siguientes situaciones:

- a) En los casos que sea por hora efectiva de dictado de cursos de difusión, especializados y no especializados, cuando el mismo sea realizado por fuera del horario reglamentario de trabajo.
- b) Excepcionalmente, cuando la especialidad del curso requiera que el capacitador interno seleccionado elabore los contenidos, el pago del complemento podrá incluir las horas de diseño, corrección de pruebas o evaluaciones exclusivamente por las horas requeridas por curso, siempre que las mismas hayan sido realizadas por fuera del horario reglamentario de trabajo.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado del Área Gestión Humana, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera, las que no podrán retribuirse, además, con Compensación por Horas Extras establecida en el artículo 10º de estas disposiciones.

Las imputaciones emergentes del pago de este complemento serán efectuadas con débito al objeto 42.026 - "Complemento por Docencia", autorizado en el Grupo 0 – Retribución de Servicios Personales.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar, así como las demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados por la reglamentación vigente y a lo que establecen los planes de capacitación correspondientes.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º).

ARTÍCULO 21º- Compensación Zonal - Las partidas por concepto de Compensación Zonal que figura en el Grupo 0 – Retribuciones de Servicios Personales – Subgrupo 04 – "Retribuciones Complementarias" - Objeto 042.033 "Compensación Zonal" creadas por Resolución de Directorio de 15 de enero de 1992 y modificativas se actualizarán en oportunidad de la aplicación del artículo 14 de las presentes normas, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 22º - La aplicación de las partidas previstas para "Transferencias a instituciones sin fines de lucro" (Objeto del gasto 559.000), se ajustará estrictamente al procedimiento establecido por la Ley N° 17.071, de 28 de diciembre de 1998 y modificativas, y en particular, no superará en ningún caso los topes fijados en el Artículo 1º, a saber: el anual del 1‰ (uno por mil de los ingresos brutos del ejercicio anterior) o el 3% (tres por





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior y para cada acto individual de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas), sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4º de la mencionada norma.

ARTÍCULO 23º- PRESTACIONES SOCIALES – El Banco reintegrará los gastos de asistencia médica de sus funcionarios, ex funcionarios y familiares de estos dos grupos de conformidad con lo expresado en el artículo décimo primero y el artículo vigésimo octavo literal i) del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el 26 de diciembre de 2012, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle:

- A los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública), y a los pasivos ex funcionarios comprendidos en el Sistema Integrado de Salud: \$ 3.952 (tres mil novecientos cincuenta y dos).
- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): \$ 3.952 (tres mil novecientos cincuenta y dos).
- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): \$ 5.516 (cinco mil quinientos dieciséis).

Estos importes se actualizarán cada vez que se produzca - por Decreto del Poder Ejecutivo – un incremento del valor de las cuotas, órdenes y tickets de las IAMC, así como por modificaciones al Decreto Nº 176/008, de 25 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 24º- El Directorio por decisión fundada podrá autorizar la realización de un evento específico, extraordinario, no permanente, no negocial, ni bancario, comprendido dentro de las actividades culturales, sociales y de responsabilidad social, en cada oportunidad que lo considere necesario. La participación de los funcionarios en la referida actividad, habilitará la percepción de una gratificación especial por un importe diario de hasta \$ 4.335 (cuatro mil trescientos treinta y cinco) por funcionario. El importe de la partida sumada a todas las retribuciones que perciba el funcionario en el mes que realizó la actividad, no podrá superar la remuneración equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º. Esta partida se aplicará de acuerdo a la reglamentación dictada por Directorio de fecha 15 de mayo de 2014 (Acta Nro. 20.653) y modificativas.

ARTÍCULO 25º- En forma complementaria a las presentes normas, el Banco deberá cumplir con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo en materia de control y restricción de gastos, retribuciones e inversiones. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.



ARTÍCULO 26°- Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares se les tomará para el cálculo de los conceptos establecidos en los artículos 5° literales a), b) y e) y 7° literales b), c) y d), el sueldo básico más la diferencia, en caso de existir, entre el sueldo básico que percibían en la situación anterior a la designación y el que perciben como consecuencia de esta última.

ARTÍCULO 27°- El Banco podrá disponer incorporaciones de hasta doce choferes categoría Auxiliar 1 del Escalafón Servicios Auxiliares y en la categoría de ingreso Auxiliar 2 del Escalafón Administrativo, así como en aquellas categorías de los Escalafones Administrativo y Técnico Profesional cuyos puestos no hayan podido ser cubiertos, una vez agotados los mecanismos reglamentarios de los llamados internos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 16.127, del 7 de agosto de 1990 y modificativas. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa y formalizados los nuevos ingresos, el financiamiento de los mismos será con cargo al objeto 11.000 "Sueldos básicos de cargos presupuestados". Además, dispondrá que hasta el 4% (cuatro por ciento) de los ingresos que se efectúen, sea de funcionarios con capacidades diferentes en el marco del artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 y modificativas. Asimismo, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y modificativas, dispondrá que la incorporación del 8% (ocho por ciento) de los ingresos sea de funcionarios afrodescendientes, y en el marco del artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018, dispondrá que la incorporación del 1% (uno por ciento) de los ingresos sea para personas trans. La provisión de cargos estará sujeta a la existencia de las vacantes correspondientes.

ARTÍCULO 28°- El Banco podrá disponer la incorporación en régimen de pasantes o becarios en el marco de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y modificativas. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, el financiamiento de los ingresos será con cargo al objeto 057.000 – "Becas y pasantías". El monto pagado por concepto de sueldo base, no podrá superar el 60% (sesenta por ciento) de los montos ejecutados en el 2019 a valores constantes.

ARTÍCULO 29°- La Fundación Banco República creada en el marco de la Ley N° 17.163, de 1 de setiembre de 1999, tiene como objetivo promover actividades académicas, culturales y educativas afines a la actividad bancaria, así como desarrollar acciones comprendidas en la responsabilidad social empresarial del Banco. El Directorio, por decisión fundada, podrá autorizar la ejecución de las partidas destinadas a gastos de funcionamiento de la Fundación las que serán con cargo al objeto del gasto 559.004 – "Fundación Banco República" hasta el monto establecido en el mismo. Las transferencias realizadas deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas sin perjuicio de la realización de los controles constitucionales correspondientes."

ARTÍCULO 30°- SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de haberes del cargo en actividad.

**DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA ANTERIOR AL DECRETO N° 147/999, DE 26 DE MAYO DE 1999**

ARTÍCULO 31°- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de 8 de octubre de 1954 y sus modificativas, hasta tanto se culminen la migración a cargos definitivos y el proceso de concursos que actualmente se están realizando, a consecuencia del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999.

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las Leyes N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988 y N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, de acuerdo al Convenio firmado el 29 de noviembre de 2001 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25 de abril de 2002, quienes pasaron a integrar el núcleo funcional a partir del 1° de diciembre de 2001.

**A) CLASE DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 32°- ESCALA 2 - El personal de la DÉCIMA categoría (Contador de Billetes), percibirá su remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

| ESCALA 2           |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 5,0  | 19                 | 14,2 | 38                 | 24,0 |
| 1                  | 5,2  | 20                 | 15,0 | 39                 | 24,2 |
| 2                  | 6,0  | 21                 | 15,2 | 40                 | 25,0 |
| 3                  | 6,2  | 22                 | 16,0 | 41                 | 25,2 |
| 4                  | 7,0  | 23                 | 16,2 | 42                 | 26,0 |
| 5                  | 7,2  | 24                 | 17,0 | 43                 | 26,2 |
| 6                  | 8,0  | 25                 | 17,2 | 44                 | 27,0 |
| 7                  | 8,2  | 26                 | 18,0 | 45                 | 27,2 |
| 8                  | 9,0  | 27                 | 18,2 | 46                 | 28,0 |
| 9                  | 9,2  | 28                 | 19,0 | 47                 | 28,2 |
| 10                 | 10,0 | 29                 | 19,2 | 48                 | 29,0 |
| 11                 | 10,2 | 30                 | 20,0 | 49                 | 29,2 |
| 12                 | 11,0 | 31                 | 20,2 | 50                 | 30,0 |
| 13                 | 11,2 | 32                 | 21,0 | 51                 | 30,2 |
| 14                 | 12,0 | 33                 | 21,2 | 52                 | 31,0 |
| 15                 | 12,2 | 34                 | 22,0 | 53                 | 31,2 |



| ESCALA 2           |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| 16                 | 13,0 | 35                 | 22,2 | 54                 | 32,0 |
| 17                 | 13,2 | 36                 | 23,0 | 55                 | 32,2 |
| 18                 | 14,0 | 37                 | 23,2 | 56                 | 33,0 |

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentada en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

La remuneración del cargo comprendido en esta escala se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2020.

#### **B) CLASE TÉCNICO**

ARTÍCULO 33°- La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15 de enero de 1992, 13 de enero de 1993 y 3 de marzo de 1993, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente Presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.

ARTÍCULO 34°- Funcionarios ingresados a la clase Técnico hasta el 13 de enero de 1993 inclusive.

| CATEGORIA                                                                                                                                                                                                      | ESCALA | GRADO ESCALA<br>PATRÓN ÚNICA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------|
| <b>CATEGORÍA PROFESIONAL "A"</b><br>Cargos: Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior. | 11     | 50                           |

#### **C) CLASE SEMITÉCNICO**

ARTÍCULO 35°- Escala 37 - Los Auxiliares de Administrativos personal de la clase Semitécnico percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

Ayudante, Ayudante de Préstamos Pignoratícios, Ayudante de Microfilmación





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

| ESCALA 37          |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 9,0  | 13                 | 17,0 | 26                 | 26,2 |
| 1                  | 9,2  | 14                 | 17,3 | 27                 | 27,0 |
| 2                  | 10,0 | 15                 | 18,2 | 28                 | 27,2 |
| 3                  | 11,0 | 16                 | 19,1 | 29                 | 28,0 |
| 4                  | 12,0 | 17                 | 20,0 | 30                 | 28,2 |
| 5                  | 12,2 | 18                 | 20,3 | 31                 | 29,0 |
| 6                  | 13,0 | 19                 | 21,2 | 32                 | 29,2 |
| 7                  | 13,2 | 20                 | 22,1 | 33                 | 30,0 |
| 8                  | 14,0 | 21                 | 23,0 | 34                 | 30,2 |
| 9                  | 14,2 | 22                 | 23,3 | 35                 | 31,0 |
| 10                 | 15,0 | 23                 | 24,2 | 36                 | 31,2 |
| 11                 | 15,2 | 24                 | 25,1 | 37                 | 32,0 |
| 12                 | 16,1 | 25                 | 26,0 |                    |      |

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2020.

**D) CLASE DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 36°**- Escala 39 - Los funcionarios de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares provenientes de la clase Servicio de Sucursales que se desempeñen en forma efectiva en las sucursales de la Institución, regularán sus retribuciones por aplicación de la escala contenida en este artículo.

| ESCALA 39          |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 2,0  | 14                 | 13,0 | 28                 | 20,0 |
| 1                  | 3,0  | 15                 | 13,2 | 29                 | 20,2 |
| 2                  | 4,0  | 16                 | 14,0 | 30                 | 21,1 |
| 3                  | 5,0  | 17                 | 14,2 | 31                 | 21,2 |
| 4                  | 6,0  | 18                 | 15,0 | 32                 | 21,3 |
| 5                  | 7,0  | 19                 | 15,2 | 33                 | 22,0 |
| 6                  | 8,0  | 20                 | 16,0 | 34                 | 22,1 |
| 7                  | 9,0  | 21                 | 16,2 | 35                 | 22,2 |
| 8                  | 10,0 | 22                 | 17,0 | 36                 | 22,3 |
| 9                  | 10,2 | 23                 | 17,2 | 37                 | 23,0 |
| 10                 | 11,0 | 24                 | 18,0 | 38                 | 23,1 |
| 11                 | 11,2 | 25                 | 18,2 | 39                 | 23,2 |
| 12                 | 12,0 | 26                 | 19,0 | 40                 | 24,0 |
| 13                 | 12,2 | 27                 | 19,2 | 41                 | 24,2 |



La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado en la Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2020.

**ARTÍCULO 37°-** El personal de las categorías CUARTA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

|           |        | ESCALAFON DE CAPITAL      |        | ESCALAFON DE SUCURSALES   |
|-----------|--------|---------------------------|--------|---------------------------|
| CATEGORIA | ESCALA | GRADO ESCALA PATRON UNICA | ESCALA | GRADO ESCALA PATRON UNICA |
| 4ta.      |        |                           | 86     | 25                        |
| 3ra.      | 42     | 26                        | 43     | 30                        |
| 2da.      | 43     | 30                        |        | 31                        |
| 1ra. "A"  | 7      | 32                        |        | --                        |

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2020.

#### **E) CLASE MAESTRANZA**

**ARTÍCULO 38°-** El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

| ESCALA 38          |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 1,0  | 14                 | 12,0 | 28                 | 19,0 |
| 1                  | 1,2  | 15                 | 12,2 | 29                 | 19,2 |
| 2                  | 2,0  | 16                 | 13,0 | 30                 | 20,0 |
| 3                  | 3,0  | 17                 | 13,2 | 31                 | 20,2 |
| 4                  | 4,0  | 18                 | 14,0 | 32                 | 21,1 |
| 5                  | 5,0  | 19                 | 14,2 | 33                 | 21,2 |
| 6                  | 6,0  | 20                 | 15,0 | 34                 | 21,3 |
| 7                  | 7,0  | 21                 | 15,2 | 35                 | 22,0 |
| 8                  | 8,0  | 22                 | 16,0 | 36                 | 22,1 |
| 9                  | 9,0  | 23                 | 16,2 | 37                 | 22,2 |
| 10                 | 10,0 | 24                 | 17,0 | 38                 | 22,3 |
| 11                 | 10,2 | 25                 | 17,2 | 39                 | 23,0 |





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

| ESCALA 38          |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| 12                 | 11,0 | 26                 | 18,0 | 40                 | 23,1 |
| 13                 | 11,2 | 27                 | 18,2 | 41                 | 23,2 |

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

ARTÍCULO 39°- El personal de las categorías TERCERA a SEGUNDA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

| CATEGORIA | ESCALA | GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA |
|-----------|--------|---------------------------|
| 3ra. A    | 43     | 30                        |
| 3ra. B    | 7      | 32                        |
| 2da.      | 8      | 36                        |

ARTÍCULO 40°- Los funcionarios que ocupen el cargo Chofer con Gepu 15 categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus retribuciones por aplicación de la Escala Nro. 38, pasando a Gepu 15.2 en el año 2023 y así sucesivamente hasta el Gepu 23.2 (Tope de la Escala Nro. 38).

Para los futuros ingresos en el cargo Chofer, comenzarán a correr al año siguiente de estar en el citado cargo al Gepu 15.2 hasta el Gepu 23.2, por Escala Nro. 38.

En el caso que dejen de ocupar el cargo Chofer permanecerán con el Gepu que ostentan al momento, salvo que por antigüedad bancaria hayan alcanzado ese Gepu y continúen corriendo por la Escala que corresponda.

**A - DISPOSICIONES COMUNES A LAS CLASES DE ADMINISTRACIÓN, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.**

ARTÍCULO 41°- Los funcionarios pertenecientes a los escalafones Administrativo y Servicios Auxiliares, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, o Ingeniero Industrial, y que por disposición superior e intervención de los servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán un complemento de \$ 4.937 (cuatro mil novecientos treinta y siete) para todas las profesiones indicadas.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador, Economista, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, percibirán un complemento mensual de \$ 6.172 (seis mil cientos setenta y dos), estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador o



Procurador, percibirán un complemento mensual de \$ 3.701 (tres mil setecientos uno) y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión.

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el GEPU 046.0.

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico Profesional pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo.

Las partidas de este artículo permanecerán invariables en el valor establecido en el mismo, no resultando aplicable con respecto de las mismas el ajuste a que se refiere el artículo 14 de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en el presente artículo no se aplican para las situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2015.

## **B - DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES**

**ARTÍCULO 42°-** a) Los funcionarios que, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto, se desempeñen en las Secretarías de los miembros del Directorio y de las Jerarquías Superiores de la Institución (aquellas cuya retribución esté regulada por los Grados Escala Patrón Única 63 y superiores) y el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos percibirán un complemento mensual de acuerdo a los siguientes valores nominales:

- 1) Personal de Secretaría \$ 11.320 (once mil trescientos veinte) (equivalente a 2 Base de Prestaciones y Contribuciones)
- 2) Personal de Servicio \$ 4.245 (cuatro mil doscientos cuarenta y cinco) (equivalente a 0,75 Base de Prestaciones y Contribuciones)

Podrán abonarse como máximo tres complementos al personal administrativo y dos al personal de Servicio por cada miembro de Directorio o jerarquía superior de la Institución. El tope establecido precedentemente comenzará a regir a partir de la aprobación del Presupuesto 2020.

b) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la búsqueda de datos, revisión, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de \$ 1.718 (un mil setecientos dieciocho).





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de \$ 1.289 (un mil doscientos ochenta y nueve).

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala percibirán una compensación mensual de \$ 859 (ochocientos cincuenta y nueve).

Las partidas de este literal permanecerán al valor establecido en el mismo no siendo aplicable el artículo 14º de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en los literales a) y b) de este artículo son excluyentes. En caso de que el funcionario se encontrara en la situación prevista en más de un literal y que se tratara de partidas de diferente monto, percibirá exclusivamente aquella cuyo importe sea superior.

Los funcionarios cuya retribución sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 o superior no podrán percibir los complementos detallados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto quienes al 1 de junio de 2011 ya lo estuviesen cobrando.

Los complementos establecidos en el literal b), no se aplican para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2018.

#### **DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA POSTERIOR AL DECRETO N° 147/999, DE 26 DE MAYO DE 1999 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO), COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATIVOS**

**ARTÍCULO 43°-** El personal se ordenará por escalafones y dentro de cada uno de ellos por categorías. Se establecen los siguientes escalafones:

- a) Administrativo
- b) Técnico Profesional
- c) Servicios Auxiliares

**ARTÍCULO 44°-** Los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se dejarán de percibir cuando se pase a ocupar cargos de la nueva estructura por la vía del concurso o designación directa (artículos 15º y 9º del Estatuto del Funcionario Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999) con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

**ARTÍCULO 45°-** La percepción de los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se suspenderá cuando le sean asignadas funciones de un cargo superior de acuerdo a los artículos 19º y 31º del Estatuto del Funcionario Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999 con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.



ARTÍCULO 46°- Las categorías pertenecientes al Escalafón Administrativo se regirán por la siguiente escala retributiva:

| ESCALA                   |                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------|
| ESCALAFON ADMINISTRATIVO |                                                |
| CATEGORIA                | NIVEL RETRIBUTIVO GRADO<br>ESCALA PATRON UNICA |
| Gerente General          | 65                                             |
| Secretario General       | 64                                             |
| Gerente Ejecutivo 1      | 63                                             |
| Gerente Ejecutivo 2      | 59                                             |
| Gerente 1                | 55                                             |
| Gerente 2                | 50                                             |
| Gerente 3                | 46                                             |
| Ejecutivo 1              | 41                                             |
| Ejecutivo 2              | 36                                             |
| Ejecutivo 3              | 30                                             |
| Auxiliar 1               | 15                                             |
| Auxiliar 2               | 5                                              |
| Auxiliar 3               | 0                                              |

ARTÍCULO 47°- Escala 4 - El personal de la categoría Auxiliar 2 percibirá una remuneración con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

| ESCALA 4           |      |                    |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 5,0  | 20                 | 15,0 | 40                 | 25,0 | 60                 | 38,0 |
| 1                  | 5,2  | 21                 | 15,2 | 41                 | 25,2 | 61                 | 38,2 |
| 2                  | 6,0  | 22                 | 16,0 | 42                 | 26,0 | 62                 | 39,0 |
| 3                  | 6,2  | 23                 | 16,2 | 43                 | 26,2 | 63                 | 39,2 |
| 4                  | 7,0  | 24                 | 17,0 | 44                 | 27,0 | 64                 | 40,0 |
| 5                  | 7,2  | 25                 | 17,2 | 45                 | 27,2 | 65                 | 40,2 |
| 6                  | 8,0  | 26                 | 18,0 | 46                 | 28,0 | 66                 | 41,0 |
| 7                  | 8,2  | 27                 | 18,2 | 47                 | 28,2 | 67                 | 41,2 |
| 8                  | 9,0  | 28                 | 19,0 | 48                 | 29,0 | 68                 | 42,0 |
| 9                  | 9,2  | 29                 | 19,2 | 49                 | 29,2 | 69                 | 42,2 |
| 10                 | 10,0 | 30                 | 20,0 | 50                 | 30,0 | 70                 | 43,0 |
| 11                 | 10,2 | 31                 | 20,2 | 51                 | 31,0 | 71                 | 43,2 |
| 12                 | 11,0 | 32                 | 21,0 | 52                 | 32,0 | 72                 | 44,0 |
| 13                 | 11,2 | 33                 | 21,2 | 53                 | 33,0 | 73                 | 44,2 |
| 14                 | 12,0 | 34                 | 22,0 | 54                 | 34,0 | 74                 | 45,0 |
| 15                 | 12,2 | 35                 | 22,2 | 55                 | 34,2 | 75                 | 45,2 |
| 16                 | 13,0 | 36                 | 23,0 | 56                 | 35,0 | 76                 | 46,0 |
| 17                 | 13,2 | 37                 | 23,2 | 57                 | 35,2 |                    |      |





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

| ESCALA 4           |      |                    |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| 18                 | 14,0 | 38                 | 24,0 | 58                 | 36,0 |                    |      |
| 19                 | 14,2 | 39                 | 24,2 | 59                 | 37,0 |                    |      |

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus remuneraciones por las escalas correspondientes a los cargos que poseían, hasta tanto la del nuevo cargo alcance y/o supere a las anteriores, momento en el que pasarán a regirse por la escala del presente artículo.

Los funcionarios que ingresen al escalafón Administrativo en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 5.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala.

Cuando al personal comprendido entre las categorías Auxiliar 1 y Ejecutivo 1 inclusive del escalafón Administrativo, le correspondiere por aplicación de los artículos 48 y 46 una remuneración inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

**ARTÍCULO 48°**- Escala 5 - El personal de la categoría Auxiliar 1 del escalafón Administrativo percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

| ESCALA 5           |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 15,0 | 15                 | 22,2 |
| 1                  | 15,2 | 16                 | 23,0 |
| 2                  | 16,0 | 17                 | 23,2 |
| 3                  | 16,2 | 18                 | 24,0 |
| 4                  | 17,0 | 19                 | 24,2 |
| 5                  | 17,2 | 20                 | 25,0 |
| 6                  | 18,0 | 21                 | 25,2 |
| 7                  | 18,2 | 22                 | 26,0 |
| 8                  | 19,0 | 23                 | 26,2 |
| 9                  | 19,2 | 24                 | 27,0 |
| 10                 | 20,0 | 25                 | 27,2 |
| 11                 | 20,2 | 26                 | 28,0 |



| ESCALA 5           |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| 12                 | 21,0 | 27                 | 28,2 |
| 13                 | 21,2 | 28                 | 29,0 |
| 14                 | 22,0 | 29                 | 29,2 |

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

**ARTÍCULO 49°-** Escala 104 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 104):

| ESCALA 104         |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 5,0  | 13                 | 11,2 | 26                 | 18,0 |
| 1                  | 5,2  | 14                 | 12,0 | 27                 | 18,2 |
| 2                  | 6,0  | 15                 | 12,2 | 28                 | 19,0 |
| 3                  | 6,2  | 16                 | 13,0 | 29                 | 19,2 |
| 4                  | 7,0  | 17                 | 13,2 | 30                 | 20,0 |
| 5                  | 7,2  | 18                 | 14,0 | 31                 | 20,2 |
| 6                  | 8,0  | 19                 | 14,2 | 32                 | 21,0 |
| 7                  | 8,2  | 20                 | 15,0 | 33                 | 21,2 |
| 8                  | 9,0  | 21                 | 15,2 | 34                 | 22,0 |
| 9                  | 9,2  | 22                 | 16,0 | 35                 | 22,2 |
| 10                 | 10,0 | 23                 | 16,2 | 36                 | 23,0 |
| 11                 | 10,2 | 24                 | 17,0 | 37                 | 23,2 |
| 12                 | 11,0 | 25                 | 17,2 | 38                 | 24,0 |

**ARTÍCULO 50°-** Las categorías pertenecientes al escalafón Técnico Profesional regirán sus remuneraciones por la siguiente escala:

| ESCALA                        |                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL |                                       |
| CATEGORIA                     | NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA |
| Gerente 2                     | 50                                    |
| Gerente 3                     | 46                                    |
| Ejecutivo 1                   | 41                                    |

**ARTÍCULO 51°-** Escala 71 - La remuneración de la categoría Ejecutivo 1 del escalafón Técnico Profesional se regulará con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

| ESCALA 71                  |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA | GRADO ESCALA PATRON UNICA |
| Ingreso                    | 41                        |
| 4                          | 42                        |
| 6                          | 43                        |
| 8                          | 44                        |
| 10                         | 45                        |

**ARTÍCULO 52°-** Las categorías pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares se regirán por la siguiente escala retributiva:

| ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES |        |                                       |
|--------------------------------|--------|---------------------------------------|
| CATEGORIA                      | ESCALA | NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA |
| Gerente 3                      | 10     | 46                                    |
| Ejecutivo 1                    | 9      | 41                                    |
| Ejecutivo 2                    | 8      | 36                                    |
| Ejecutivo 3                    | 6      | 30                                    |
| Auxiliar 1                     | 40     | 15                                    |
| Auxiliar 2                     | 38     | 1                                     |
| Auxiliar 3                     |        | 0                                     |

**ARTÍCULO 53°-** Escala 38 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.

| ESCALA 38          |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 1,0  | 14                 | 12,0 | 28                 | 19,0 |
| 1                  | 1,2  | 15                 | 12,2 | 29                 | 19,2 |
| 2                  | 2,0  | 16                 | 13,0 | 30                 | 20,0 |
| 3                  | 3,0  | 17                 | 13,2 | 31                 | 20,2 |
| 4                  | 4,0  | 18                 | 14,0 | 32                 | 21,1 |
| 5                  | 5,0  | 19                 | 14,2 | 33                 | 21,2 |
| 6                  | 6,0  | 20                 | 15,0 | 34                 | 21,3 |
| 7                  | 7,0  | 21                 | 15,2 | 35                 | 22,0 |
| 8                  | 8,0  | 22                 | 16,0 | 36                 | 22,1 |
| 9                  | 9,0  | 23                 | 16,2 | 37                 | 22,2 |
| 10                 | 10,0 | 24                 | 17,0 | 38                 | 22,3 |
| 11                 | 10,2 | 25                 | 17,2 | 39                 | 23,0 |
| 12                 | 11,0 | 26                 | 18,0 | 40                 | 23,1 |
| 13                 | 11,2 | 27                 | 18,2 | 41                 | 23,2 |

Cuando al personal comprendido en la categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares le correspondiera



por aplicación del artículo 52 una remuneración mensual inferior de la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de éste.

Los funcionarios que ingresen al escalafón servicios auxiliares en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 1.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala, a excepción de los funcionarios incluidos en el artículo 40 de la presente norma.

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive de las presentes normas.

**ARTÍCULO 54°-** Escala 138 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 138):

| ESCALA 138         |      |                    |      |                    |      |
|--------------------|------|--------------------|------|--------------------|------|
| Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu | Antigüedad en años | Gepu |
| Ingreso            | 1,0  | 10                 | 10,0 | 20                 | 15,0 |
| 1                  | 1,2  | 11                 | 10,2 | 21                 | 15,2 |
| 2                  | 2,0  | 12                 | 11,0 | 22                 | 16,0 |
| 3                  | 3,0  | 13                 | 11,2 | 23                 | 16,2 |
| 4                  | 4,0  | 14                 | 12,0 | 24                 | 17,0 |
| 5                  | 5,0  | 15                 | 12,2 | 25                 | 17,2 |
| 6                  | 6,0  | 16                 | 13,0 | 26                 | 18,0 |
| 7                  | 7,0  | 17                 | 13,2 | 27                 | 18,2 |
| 8                  | 8,0  | 18                 | 14,0 |                    |      |
| 9                  | 9,0  | 19                 | 14,2 |                    |      |

#### **DISPOSICIONES REFERENTES AL CORRIMIENTO POR ANTIGÜEDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO LABORAL FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012**

**ARTÍCULO 55°-** A partir del 1° de enero de 2014, los funcionarios podrán acceder cada año a un escalón adicional de la escala correspondiente siempre que:

- el escalón de la Escala Patrón Única de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior;
- la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 56°-** Se mantendrán los topes generales de las escalas de corrimiento por antigüedad vigente al 31 de diciembre de 2011, con excepción de los cargos de ingreso a los escalafones Administrativo los que podrán correr hasta el escalón de la Escala Patrón Única 24.0 para el escalafón Administrativo y el escalón de la Escala





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Patrón Única 18.2 para el escalafón Servicios Auxiliares. En el caso de funcionarios que ocupen el cargo de chofer el escalón de la Escala Patrón Única es 23.2. Siempre que la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 57°- Cuando como consecuencia de un ascenso, el escalón de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondiera por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento vigente al 31 de diciembre de 2011 hasta que el Grado o Subgrado de la Escala Patrón Única que corresponda por antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de la igualación se aplicará el régimen de corrimiento por escala de antigüedad vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 58°- Cuando el corrimiento en la Escala Patrón Única aplicada hasta el 31 de diciembre de 2011 sea de medio grado o menor, se podrá mantener como un escalón en la escala de corrimiento vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 59°- No regirá, para los funcionarios que formen parte de la plantilla al 16 de mayo de 2012, la condición establecida en el literal a. del artículo 55 referente al tope del escalón inmediato superior, los que podrán correr al menos cinco escalones en la Escala Patrón Única vigente al 31 de diciembre de 2011 (hasta el año 2013), correspondiente a su cargo y escalafón siempre que no superen los topes generales vigentes a esa fecha. Este artículo se aplicará de acuerdo a las cláusulas 20, 28v) y 28vi) del Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 60°- SISTEMA DE REMUNERACION POR CUMPLIMIENTO DE METAS- El Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario será de hasta un sueldo básico. La base de cálculo está definida en el reglamento del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El otorgamiento de la partida estará sujeto al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores y metas definidos deben ser aprobados por Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tal como lo establece el Acta de Acuerdo con el Sindicato, de 26 de setiembre de 2016. Los mismos serán remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con meses



en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes revisados, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionarán de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 61º- Los funcionarios que en ausencia efectiva del Gerente de Sucursal y de quien lo sustituya, y cuya remuneración sea menor al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única, percibirán un complemento diario por las tareas de apoyo al clearing de \$ 765 (setecientos sesenta y cinco), de acuerdo a la reglamentación vigente. Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días en que se realice el apoyo al Clearing. El importe total por este concepto sumado al sueldo no podrá superar el Grado 46.0 de la Escala Patrón Única. Este complemento no será incluido para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTÍCULO 62º- Aquellos funcionarios que desempeñen tareas en Sucursales del Área Red de Distribución, percibirán un complemento según el siguiente detalle:

- Los Gerentes de Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo Sueldo Básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 48.0 y el sueldo básico que perciben. - Los Jefes de Atención al Público de las Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo sueldo básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 41.0 o superior, percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 43.0 y el sueldo básico que perciben.
- Solamente un Gerente y un Jefe de Atención al público por dependencia percibirán el complemento el cual deben ser designados a estos efectos por el Gerente Ejecutivo del Área Red de Distribución.
- Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución que sean designados formalmente por las jerarquías correspondientes para trabajar en el proceso de atención integral de clientes carterizados actuales y prospectos detectados por las áreas de negocio y que desarrollen su actividad, tanto en la dependencia como en los lugares que la dinámica del negocio lo requiera, percibirán un complemento equivalente a 3 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 39.0.

Los funcionarios designados para cumplir funciones de Ejecutivos de Negocio con cartera asignada, en ningún caso podrán percibir una remuneración menor a la que hubieran percibido sin continuaran realizando tareas de Ejecutivo de Negocio sin cartera asignada, por Resolución de Directorio, de 7 de diciembre de 2016.

Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social (categoría Ejecutivo 2) que hubieren sido designados con anterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2015 (16 de diciembre de 2015), percibirán un complemento según su nivel retributivo de acuerdo a la siguiente tabla:





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

| Ejecutivo de Negocio con remuneración<br>equivalente a: | Importe del<br>complemento |
|---------------------------------------------------------|----------------------------|
| GEPU 036.0                                              | 4.787                      |
| GEPU 037.0                                              | 4.983                      |
| GEPU 038.0                                              | 5.182                      |
| GEPU 038.2                                              | 3.913                      |
| GEPU 039.0                                              | 2.659                      |
| GEPU 039.2                                              | 1.321                      |

El complemento detallado en el cuadro anterior (correspondiente a los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social, categoría Ejecutivo 2) no se ajustará por aplicación del artículo 14° de las presentes normas.

ARTÍCULO 63°- Los funcionarios pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares, provenientes de las ex clases de Servicio y de Maestranza de la estructura anterior, podrán percibir un complemento de hasta cuatro Grados de la Escala Patrón Única.

En caso de percibirse otros complementos expresados en Grados Escala Patrón Única adicionales, los mismos no podrán sumarse, aplicándose solamente el de mayor importe. En ningún caso podrá superarse el Grado 36.0 de la Escala Patrón Única.

ARTÍCULO 64°- La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y modificativas, no pudiéndose ejecutar más del 85% del mismo. El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por así éste disponerlo, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 65°- Aquellos funcionarios que se desempeñen como Encargados de Sucursal Nivel 4, percibirán un complemento equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 41.0 y sueldo básico que perciben. El mismo se abonará en forma mensual y a mes vencido, incluyendo fines de semana, feriados, períodos de licencia reglamentaria o por enfermedad. De configurarse situaciones de períodos menores al mencionado, la partida se calculará en forma proporcional a los días calendario. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 66°- Aquellos funcionarios pertenecientes a la Oficina de Auditoría Interna que deban realizar tareas de auditoría en el interior del país, percibirán un complemento diario equivalente a \$ 1.003 (mil tres) por los días que efectivamente desempeñen dichas tareas en el interior del país. Este complemento sumado a todas las retribuciones que perciba el funcionario no podrá superar el Grado de la Escala Patrón Única 46.0. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.



ARTÍCULO 67°- Los funcionarios pertenecientes al Departamento de Gestión Edilicia y Departamento de Administración de Bienes y Servicios que deban realizar tareas para asegurar la atención de emergencias edilicias y situaciones imprevistas, percibirán un complemento mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Se abonarán como máximo tres complementos mensuales para cada departamento. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 68°- La Gerencia General, con el consentimiento expreso del funcionario, podrá autorizar la realización de un régimen laboral especial de hasta 40 (cuarenta) horas semanales, exclusivamente para aquellos funcionarios que ocupen cargos de categoría Gerente 1, Gerente 2 y Gerente 3 para la realización de funciones alineadas con objetivos establecidos en el Plan Estratégico y los Planes de Negocio. En estos casos, la remuneración se incrementará en un 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) sobre los ingresos salariales, por el período en que efectivamente se cumpla este régimen.

A los efectos de la liquidación se considerará sueldo básico más prima por antigüedad, más 2 grados adicionales o más complemento por Plan de Sucesión en caso de corresponder. La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 90 en forma simultánea, distribuidos en 30 cupos de Gerente 1, 30 cupos de Gerente 2 y 30 cupos de Gerente 3.

ARTÍCULO 69°- El cargo de Coordinador General de los Servicios Jurídico y Notarial sólo podrá ser provisto cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Secretario General tenga carácter de particular confianza y siempre que las funciones de supervisión de los Servicios Jurídico y Notarial dejen de tener dependencia directa del Secretario General.

ARTÍCULO 70°- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

ARTÍCULO 71°- El Banco velará por la existencia de los mecanismos que garanticen la igualdad de





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

oportunidades entre los hombres y mujeres.

ARTÍCULO 72°- La partida por concepto de Asignación de Funciones contenida en el Grupo 0 – “Retribuciones de Servicios Personales”, subgrupo 04 “Retribuciones complementarias”, Objeto 046.003 – “Asignación de Funciones”, se regirá por lo establecido en el artículo 19 del Estatuto del Funcionario, Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 73°- La partida por concepto de “Vacunas HPV”, “Adquisición de anteojos para familiares” y “Aparatos ortopédicos y protésicos” que figuran en el Grupo 1 – “Bienes de consumo”, Objetos 152.001, 162.002 y 199.002 respectivamente, se regirán por lo establecido en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio, de 21 de enero de 2010 y modificativas.

ARTÍCULO 74°- El Banco deberá eliminar un tercio de las vacantes generadas entre el 1° de enero del 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Quedan exceptuadas las vacantes que deben llenarse con personal con capacidades diferentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 y modificativas, con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y modificativas, y con personal trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 (Ley integral Personas Trans), así como las vacantes generadas en los escalafones Administrativo y Técnico profesional en la Red de Distribución de Sucursales, Tecnología de la Información y Áreas Críticas.

| <b>Áreas Críticas</b>                                                                                |                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <i>Banca Digital</i>                                                                                 | <i>UPLA</i>                                                            |
| <i>Corporativa</i>                                                                                   | <i>Auditoría Interna</i>                                               |
| <i>Logística del Dinero</i>                                                                          | <i>Planificación Estratégica</i>                                       |
| <i>Personas</i>                                                                                      | <i>Infraestructura – Abastecimiento</i>                                |
| <i>Recuperación</i>                                                                                  | <i>Infraestructura - Asesoría Técnica y Contrataciones</i>             |
| <i>Contabilidad</i>                                                                                  | <i>Infraestructura - Departamento de Protección de Activos físicos</i> |
| <i>Finanzas</i>                                                                                      | <i>Oficina de Políticas y Control de Riesgos</i>                       |
| <i>Operaciones</i>                                                                                   | <i>Servicios Jurídicos - Departamento Contencioso Grupos 1 y 2</i>     |
| <i>Las dotaciones se revisarán en las instancias de elevación de las Iniciativas Presupuestales.</i> |                                                                        |

En virtud de lo expuesto en el presente artículo, el Banco comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el padrón de cargos al 31 de diciembre de 2024, así como el importe anual del Grupo 0 “Servicios Personales”.

ARTÍCULO 75°- De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios siguientes, el Banco de la República Oriental del Uruguay dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este Presupuesto, asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.



ARTÍCULO 76°- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2024 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias, las mismas serán aprobadas por Directorio previo a elevar el Proyecto de Presupuesto, no pudiendo existir modificaciones a posteriori.

ARTÍCULO 77°- HORARIO. El horario a cumplir por los funcionarios del Banco es de 6 horas 50 minutos continuas de labor, sin perjuicio de las disposiciones que surjan de Convenios Colectivos y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente Presupuesto.

ARTÍCULO 78°- Los funcionarios Choferes del Banco, se les acreditará en cuentas personales una partida anual por riesgo de circulación automotriz que cubra los riesgos en todas las actuaciones, vinculadas a su función. La partida anual máxima a acreditar a cada funcionario por tareas cumplidas en días hábiles queda fijada en el equivalente a un sueldo nominal Gepu 30 al 30 de noviembre del año que se liquida.

El monto de la partida anual, así como las condiciones para los retiros de saldos se realizarán de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 79°- TOPE DE RETRIBUCIÓN – La retribución mensual permanente del personal de la Institución no podrá superar el 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y modificativas y el Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003.

ARTÍCULO 80°- En el marco del Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28 apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial 26 de diciembre de 2012, el Banco implementará, a partir de enero 2014, el pago de un premio anual a la eficiencia para las Sucursales de la Red de Distribución en el país (ex agencias y sucursales dentro del país), de acuerdo al cumplimiento de los indicadores estipulados.

ARTÍCULO 81°- COMPLEMENTO ESPECIAL POR DEDICACIÓN TOTAL. La retribución por este concepto corresponde exclusivamente a la dedicación especial en los cargos de Gerente General, Secretario General y Gerentes Ejecutivos, en aquellos casos en que el Directorio lo estime necesario. El mismo se establece en un 18% sobre el sueldo básico. El otorgamiento del complemento requerirá resolución fundada de Directorio, atendiendo a las necesidades del servicio.

El presente complemento, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzará a los funcionarios que desempeñen funciones efectivamente en la Institución o encomendadas por ésta.

ARTÍCULO 82°- En el marco del Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28 apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de diciembre de 2012, Resoluciones de Directorio y reglamentación, se implementará a partir de enero de 2014:

Una partida a los efectos de que los funcionarios hagan frente a los gastos por guardería correspondientes a sus hijos menores de 6 años y no hayan ingresado a primaria, con un tope por hijo equivalente a 4 horas de la guardería de AEBU, ajustándose de acuerdo a la variación de la misma.

Un reconocimiento del avance de la carrera de los funcionarios en la Institución a través de tres partidas salariales, equivalentes respectivamente a un sueldo mensual, al cumplir 20, 25 y 30 años de trayectoria bancaria en la Institución. Para los funcionarios que hubieran sido sancionados en los cinco años anteriores a la fecha de tener derecho al cobro, se les aplicarán las reducciones establecidas en el Compendio Normativo aprobado por Resolución de Directorio de 2 de setiembre de 2021.

Los actuales funcionarios de la Institución provenientes de banca privada, ingresados en el marco de acuerdos por el cierre o reestructuración de sus respectivas instituciones, cuya trayectoria en el BROU al 1 de enero de 2013 no supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años.

Los funcionarios provenientes del Bades, ingresados en el marco de acuerdo celebrado con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley N° 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, cuya trayectoria en el BROU no supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años fictos al 1 de agosto de 2018. Las partidas se abonarán teniendo en cuenta el Acta de fecha 19 de julio de 2018 celebrada entre la AEBU y el Banco de la República Oriental del Uruguay y la reglamentación vigente.

Las partidas serán percibidas en el mes siguiente al que se genera la causal y serán equivalentes al sueldo nominal correspondiente al Grado de la Escala Patrón Única que el funcionario estuviere percibiendo en el mes en que se configura la causal.

ARTÍCULO 83° - Según acuerdo complementario de fecha 5 de setiembre de 2014, los funcionarios titulares del cargo de Ayudante de Agronomía al 5 de setiembre de 2014 percibirán un complemento resultante de la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 40.2 y su sueldo nominal. No estarán comprendidas las situaciones generadas con posterioridad al 5 de setiembre de 2014. Este complemento regirá desde el 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO 84° - **FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO.** Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.



ARTÍCULO 85° - La partida por concepto de diferencia por subrogación contenida en el Grupo 0 –“Retribuciones de Servicios Personales”, subgrupo 04 – “Retribuciones complementarias”, objeto 046.001 – “Diferencia por subrogación – partida supletoria”, se regirá por lo establecido en el artículo 31 del Estatuto del Funcionario, Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999. Se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 17, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 11.000 - “Sueldos básicos de cargos presupuestados” y 46.001 – “Diferencia por subrogación – partida supletoria”.

ARTÍCULO 86° - De acuerdo al artículo 34 del Estatuto del Funcionario (Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999): “El funcionario que por razones de buen servicio debiera ser trasladado provisoriamente fuera de la zona geográfica de radicación de la dependencia donde presta servicios, este traslado no podrá exceder de tres meses, y tendrá derecho mientras dure la suplencia, a un viático compensatorio de los gastos, de acuerdo a lo que dispone la reglamentación vigente.

Si el traslado se extendiera por más de tres meses se requerirá el consentimiento del funcionario, pero dicha situación no generará derecho a la percepción de viático alguno, por el lapso que exceda el citado en el inciso anterior.

El importe diario del viático asciende a \$ 2.671 (dos mil seiscientos setenta y uno), el que será actualizado al 1° de febrero de cada año por la variación del índice de precios al consumo (alimentos y bebidas) del período febrero – enero anterior.

El presente viático se imputará al objeto del gasto 234.450 – “Viático Comisión de Servicio Art. 34 del Estatuto del Funcionario”.

ARTÍCULO 87° - A la entrada en vigencia del presente Presupuesto, serán de aplicación las disposiciones acordadas en los convenios colectivos, condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 88° - El personal del Escalafón de Servicios auxiliares del Área Infraestructura y funcionarios choferes de la Unidad Locomoción que realicen tareas de guardias en turnos de 8hs. percibirán un complemento diario equivalente al 7,8% (siete con ocho por ciento) en días inhábiles, del sueldo básico más prima por antigüedad. En días hábiles, el porcentaje ascenderá a 5,8% (cinco con ocho por ciento). Este complemento se regirá por la reglamentación vigente y no será incluido para el cálculo del horario extraordinario establecido en el artículo 10°. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

ARTÍCULO 89° - Los funcionarios que ocupen el cargo de Chofer, mientras se encuentren asignados a las tareas de conductores de camiones blindados percibirán un complemento salarial mensual equivalente a \$ 8.703 (ocho mil setecientos tres) debido a las condiciones singulares y exigencias normativas de la función. Dicho complemento sumado al sueldo básico no podrá superar el GEPU 29.2. En caso de desempeñarse por un período menor al mes, la partida se proporcionará a los días en que se desempeñó como chófer de camiones blindados. Esta partida será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10° de las presentes





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

normas) y se regirá por la reglamentación vigente. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

ARTÍCULO 90° - Los funcionarios generarán una partida por quebranto de caja para compensar el riesgo de pérdidas en efectivo con la obligación a su reposición, por el manipuleo de circulante en operaciones de público o internas que puedan originar error en las unidades recibidas o entregadas. El derecho a la percepción de la partida se generará por el desempeño efectivo de las funciones y según los criterios dispuestos en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 91° - El Directorio podrá autorizar el pago de un complemento en el marco del Plan de Sucesión de Cargos Gerenciales, en aquellos casos en que sea necesario que coincidan trabajando el funcionario próximo a egresar con su sucesor, percibiendo este último la diferencia entre el GEPU 57 y su sueldo, rigiéndose de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 92° - Los gastos que se efectúen con las Tarjetas Institucionales se realizarán con cargo al objeto del gasto 299018 "Gastos tarjeta de crédito Personal Superior" y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

ARTICULO 93° - COMPROMISOS DE GESTIÓN. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo III, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 94° - Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 95° - Comuníquese, etc

**LACALLE POU LUIS**



## ANEXO I

### A) COMPROMISOS GENERALES DE GESTION

#### 1) Ejecución de Inversiones

|                       |                                                                                                          |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO              | Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la Empresa                    |
| INDICADOR             | Grado de cumplimiento de inversiones con criterio presupuestal                                           |
| FORMULA DE CALCULO    | Inversión ejecutada total con IVA 2024 / Inversión Presupuestada total 2024 a precios enero - junio 2023 |
| FUENTE DE INFORMACION | Rendición de Cuentas del 2024                                                                            |
| META 2024             | $85\% \leq x \leq 100\%$                                                                                 |

#### 2) Gestión del Costo Operativo

##### 2.1) Gastos de Bienes y Servicios limitativos

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO              | Medir la eficacia en la gestión de los costos de operación de la Empresa                                                                                                                                                                                                                                                    |
| INDICADOR             | Reducción en los Objetos limitativos Grupo 1 y 2 (*)                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| FORMULA DE CALCULO    | $1 - ((\text{Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 del Programa Operativo 2024}) / (\text{Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 del Programa Operativo 2019 a valores de enero - junio 2023} + \text{Gtos Core ej. Inv 2019 autorizados OPP}))$ <b>excluyendo Publicidad y Propaganda</b> |
| FUENTE DE INFORMACION | Rendición de Cuentas del 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| META 2024             | $\geq 12,5\%$                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

(\*) Sin considerar gastos extraordinarios vinculados a la Hoja de Ruta Ecosistema BT por U\$S 9:7 (Objetos 275009 Mantenimiento Hoja de Ruta Ecosistema BT y 285009 Servicios informáticos y anexos Hoja de Ruta Ecosistema BT)

##### 2.2) Gastos de Publicidad y Propaganda

|                       |                                                                                                                                 |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO              | Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de gastos de publicidad y propaganda acordada                                     |
| INDICADOR             | Mantener el nivel de gastos de publicidad y propaganda (excluidos objetos no limitativos *)                                     |
| FORMULA DE CÁLCULO    | $\text{Ejecución Objetos 221 año 2024} / \text{Monto Autorizado en Objetos 221 para el año 2024 a valores de enero junio 2023}$ |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Rendición de Cuentas del 2024                                                                                                   |
| META 2024             | $\leq 1$                                                                                                                        |

#### 3) Eliminación de Vacantes

|                       |                                                                                                                                    |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO              | Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de vacantes                                                             |
| INDICADOR             | Eliminación de vacantes                                                                                                            |
| FORMULA DE CÁLCULO    | $\text{Nro de Vacantes eliminadas entre el 01.01.2024 - 31.12.2024 (*)} / \text{Vacantes generadas entre 01.01.2024 - 31.12.2024}$ |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Medición Interna - Área de Gestión Humana                                                                                          |
| META 2024             | 1/3                                                                                                                                |

(\*) Se excluirán las correspondientes a Red de Distribución de Sucursales, Tecnología de la Información y áreas críticas establecidas en el Art 74 de las normas presupuestales y las generadas con anterioridad al 1/1/2024





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo II

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2024

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2024 a nivel de proyecto

(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 23 ( U\$S = \$ 39,60 )

| Denominación del Proyecto                                           | 2024<br>\$         | 2024<br>U\$S      | 2024<br>TOTAL \$ EQUIV. |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------------|
| 010 - Ampliación y renovación máquinas de oficina                   | 810.000            | 246.000           | 10.551.600              |
| 020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios | 29.630.000         | 4.375.276         | 202.890.930             |
| 030 - Equipos de Informática y software                             | 18.500.000         | 12.482.461        | 512.805.456             |
| 040 - Vehículos                                                     | 0                  | 1.000.000         | 39.600.000              |
| 050 - Mobiliario                                                    | 15.000.000         | 0                 | 15.000.000              |
| 051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes                             | 0                  | 40.000            | 1.584.000               |
| 060 - Adquisición de Terreno                                        | 4.000.000          | 0                 | 4.000.000               |
| 070 - Instalaciones                                                 | 5.000.000          | 0                 | 5.000.000               |
| 080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias             | 156.000.000        | 366.000           | 170.493.600             |
| 090 - Construcciones                                                | 74.000.000         | 0                 | 74.000.000              |
| <b>TOTAL PESOS</b>                                                  | <b>302.940.000</b> |                   | <b>1.035.925.585</b>    |
| <b>TOTAL DOLARES ESTADOUNIDENSES</b>                                |                    | <b>18.509.737</b> |                         |

NOTA: El Organismo deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 18° de las Normas Presupuestales



Anexo III

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2024

Asignaciones Inversiones 2024 a nivel de Proyecto y Grupo de Gasto

(Componentes en Pesos Uruguayos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 23 ( U\$S = \$ 39,60 )

| Denominación del Proyecto                                           | 2        | 3                  | TOTAL \$           |
|---------------------------------------------------------------------|----------|--------------------|--------------------|
| 010 - Ampliación y renovación máquinas de oficina                   | -        | 810.000            | 810.000            |
| 020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios | -        | 29.630.000         | 29.630.000         |
| 030 - Equipos de Informática y software                             | -        | 18.500.000         | 18.500.000         |
| 040 - Vehículos                                                     | -        | 0                  | 0                  |
| 050 - Mobiliario                                                    | -        | 15.000.000         | 15.000.000         |
| 051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes                             |          | 0                  | 0                  |
| 060 - Adquisición de Terreno                                        |          | 4.000.000          | 4.000.000          |
| 070 - Instalaciones                                                 | -        | 5.000.000          | 5.000.000          |
| 080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias             | -        | 156.000.000        | 156.000.000        |
| 090 - Construcciones                                                | -        | 74.000.000         | 74.000.000         |
| <b>TOTAL PESOS URUGUAYOS</b>                                        | <b>0</b> | <b>302.940.000</b> | <b>302.940.000</b> |

Anexo IV

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2024

Asignaciones Inversiones 2024 a nivel de Proyecto y Grupo de Gasto

Componente en Dólares Estadounidenses

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 23 ( U\$S = \$ 39,60 )

| Denominación del Proyecto                                           | 2        | 3                  | TOTAL U\$S         |
|---------------------------------------------------------------------|----------|--------------------|--------------------|
| 010 - Ampliación y renovación máquinas de oficina                   | -        | 246.000            | 246.000            |
| 020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios | -        | 4.375.276          | 4.375.276          |
| 030 - Equipos de Informática y software                             | -        | 12.482.461         | 12.482.461         |
| 040 - Vehículos                                                     | -        | 1.000.000          | 1.000.000          |
| 050 - Mobiliario                                                    | -        | 0                  | 0                  |
| 051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes                             |          | 40.000             | 40.000             |
| 060 - Adquisición de Terreno                                        |          | 0                  | 0                  |
| 070 - Instalaciones                                                 | -        | 0                  | 0                  |
| 080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias             | -        | 366.000            | 366.000            |
| 090 - Construcciones                                                | -        | 0                  | 0                  |
| <b>TOTAL U\$S</b>                                                   | <b>0</b> | <b>18.509.737</b>  | <b>18.509.737</b>  |
| <b>TOTAL EQUIVALENTE PESOS</b>                                      |          | <b>732.985.585</b> | <b>732.985.585</b> |





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

4) Reducción de Horas Extras

|                       |                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO              | Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de horas extras acordada y el ajuste al Art. 13 de Convenio Banca Oficial del 26.12.2012, renovado con fecha 2.9.2022 |
| INDICADOR             | Reducción del gasto de horas extras                                                                                                                                              |
| FORMULA DE CÁLCULO    | 1- (Ejecutado Horas Extras 2024/ Partida presupuestal 2019 a valores de enero – junio 2023)                                                                                      |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Rendición de Cuentas del 2024                                                                                                                                                    |
| META 2024             | ≥ 10%                                                                                                                                                                            |

B) INDICADORES DEL NEGOCIO

PERSPECTIVA FINANCIERA

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO 1            | Alcanzar una rentabilidad sobre Patrimonio ≥ 23,5%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| INDICADOR             | ROE = Utilidad del Ejercicio 2024 / Patrimonio promedio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| COMENTARIOS           | Medidos en dólares. Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes más precisas, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionaran de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas. |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Mediciones internas – Depto. de Control de Gestión- Área Contabilidad y Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO 2            | Índice de morosidad SNF Privado al 31.12.2024 META ≤ 4,0% (*)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| INDICADOR             | Créditos vencidos (Brutos) del Sector No Financiero Privado al 31/12/2024 / Créditos Totales (Brutos) del Sector No Financiero Privado 31/12/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| COMENTARIOS           | Se consideran los créditos brutos (sin deducir la previsión por incobrabilidad) al sector no financiero privado netos de colocación en suspenso. Incluye sobregiros en cuenta corriente, intereses devengados a cobrar.<br>Medidos en dólares. Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes más precisas, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionaran de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas |
| FUENTE DE INFORMACION | Mediciones internas - Depto. de Control del Gestión - Área de Contabilidad y Control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

(\*) La meta podrá ser revisada en los meses de junio y octubre de 2024

PERSPECTIVA COMERCIAL

|                       |                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVO 3            | Crecimiento de la cartera de préstamos de corporativo en todos los segmentos en un 7%                                                                                                                                 |
| INDICADOR             | Colocaciones brutas del Área Corporativa al 31.12.2024 / Colocaciones brutas del Área Corporativa al 31.12.2023 -1 >= 7% (*)                                                                                          |
| COMENTARIOS           | Colocación de Corporativo del Sector Privado y Público residente: incluye la cartera en cogestión y recuperación, Fideicomisos (Orestes Fiandra, Eólicos, Lechero, etc). Se excluye el Convenio MEF y los Sobregiros. |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Mediciones Internas – Depto. de Control de Gestión – Área Contabilidad y Control                                                                                                                                      |

(\*) La meta podrá ser revisada en los meses de junio y octubre de 2024



## PERSPECTIVA PROCESOS

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETIVO 4</b>            | Mejorar los procesos – Digitalización y automatización de procesos<br>Meta: Identificación, relevamiento, análisis de viabilidad/conveniencia y automatización de -al menos-, ocho funcionalidades.                                                                                                                 |
| <b>INDICADOR</b>             | Verificar que se encuentren en producción mediante los sistemas Automation Anywhere (RPA) o APIA (BPM), al menos 8 nuevos automatismos durante 2024, cuyo cometido sea digitalizar/automatizar procesos, subprocesos o actividades, a efectos de contribuir a la disminución de tiempos, costos o uso de papel. (*) |
| <b>COMENTARIOS</b>           | Dado que se trata de un proceso de digitalización/automatización progresiva de procesos, lo que se verificará es la puesta efectiva en ambiente de producción.                                                                                                                                                      |
| <b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b> | Departamento de Automatizaciones – Área Procesos                                                                                                                                                                                                                                                                    |

(\*) El Banco remitirá al 31.12.2023 el listado de las implementaciones a realizar

## PERSPECTIVA DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETIVO 5</b>            | Promover la transferencia de conocimientos manteniendo y enriqueciendo el capital de conocimiento organizacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>INDICADOR</b>             | Acciones de formación dirigidas a la fuerza de ventas que atienden el segmento corporativo (mediana, pequeña y micro empresa) y funcionarios de atención al cliente en la Red de Distribución, en el marco del recambio generacional y de la rotación del personal. Cantidad de plazas: 300.                                                                                                                                                                                               |
| <b>COMENTARIOS</b>           | El Banco República viene trabajando en la mejora de su propuesta comercial con énfasis en la atención integral de las Pymes. Para fortalecer este objetivo el Banco conformó un grupo de trabajo que está definiendo nuevos productos y servicios para este segmento. Se detectaron necesidades de fortalecimiento de las habilidades requeridas para el logro de los objetivos comerciales en la fuerza de ventas y en los funcionarios de atención al cliente de la Red de Distribución. |
| <b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b> | Depto. de Capacitación – Área Gestión Humana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |